



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13436

14/06/2017

38157

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 51048, de fecha 13/10/2017, se traslada lo siguiente:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la distribución de documentos en los centros educativos públicos de una Comunidad Autónoma, es competencia de su correspondiente Administración educativa, como lo son, las medidas oportunas a adoptar derivadas de esa distribución.

No obstante, a este respecto consta la existencia de una línea específica de actuación desarrollada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro del Plan de Convivencia Escolar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dirigida a prevenir y educar contra las conductas homófobas. Dicho Plan fue presentado a las entidades del tercer sector que trabajan en este ámbito y se incorporaron sus aportaciones; entre ellas, la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) y la Asociación ItGetsBetter España.

De este modo, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, elaboró la Instrucción 16/2014, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el “Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación”, englobando diferentes formas de incidentes e ilícitos penales motivados por elementos racistas, ideológicos, religiosos, étnicos, de nacionalidad, referidos a la situación familiar, orientación sexual, enfermedad o discapacidad.

La citada Instrucción fue actualizada por otra, la nº 16/2015, incorporando distintas modificaciones que le afectaban directamente tras las reformas legislativas, entre otras, de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, incluyendo la comisión de estos delitos a través de medios de comunicación y redes sociales; de la Ley 4/2015, 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, para la mejora de la atención, información y asistencia a víctimas; de la Ley Orgánica 13/2015, de 5



octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo la figura del agente encubierto para la investigación de este tipo de delitos y el Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia, donde se recoge la obligación de combatir el discurso de odio.

Cabe indicar, como una de las innovaciones que introduce esta Instrucción, el fomento de las comunicaciones fluidas y regulares entre el Estado y los diferentes agentes sociales, las organizaciones de víctimas y de defensa de los Derechos Humanos, representantes de las minorías y cualquier otro actor relevante de la comunidad, creando la figura del “Interlocutor Social”, cuyo objetivo es servir de cauce de las preocupaciones o dificultades de las citadas asociaciones en su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Para finalizar, se ha de indicar que entre otros objetivos prioritarios del Ministerio del Interior se encuentra la prevención de los delitos de odio. Recientemente se ha creado en el seno de la Secretaría de Estado de Seguridad una Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio conforme al Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, que recabará y centralizará información sobre este tipo de hechos para elaborar los análisis de situación pertinentes que permitan ir revisando y actualizando las medidas destinadas a atajar estos delitos.

Madrid, 14 de noviembre de 2017

